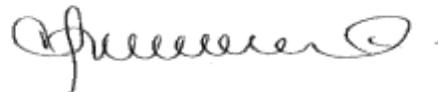


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2023. Se deja constancia el día 15 de junio de 2023 por reparto nos corresponde conocer la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ en contra del señor JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ. **Documentos aportados:**

- Escrito de la demanda en tres páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 22 de junio de 2023

Auto Interlocutorio N.º 487

Proceso: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL
Demandante: ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ
Demandado: JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ
Radicado: 2023-00177

La señora ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ.

Considera este fallador que, siendo competente para conocer del presente trámite, analizado el escrito presentado, la demanda ha de inadmitirse, pues se evidencia que, de conformidad con lo determinado por el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibidem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto del avalúo de los bienes conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se aportó el documento que indique el avalúo del bien relacionado con la demanda, el cual fue identificado como una motocicleta marca KIMCO de placas EFI-23E.

Además, no se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso o a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 del 2022.

Deberá la parte demandante ajustar la demanda, habida cuenta que, en la referencia hace mención a un proceso verbal de DIVORCIO. No obstante, más adelante se indica que es un proceso liquidatario.

No se aporta con la demanda el respectivo poder otorgado por la señora ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ a su apoderado judicial. (Numeral 1º art. 84 C.G.P.).

No se aporta Registro Civil de Matrimonio de los señores ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ y JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ, con la respectiva anotación de divorcio. (Numeral 3º art. 84 C.G.P.).

No se aporta la sentencia de divorcio, a la que hace mención de fecha 10 de mayo del año 2023, expedida por esta Instancia judicial. (Numeral 3º art. 84 C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderado por la señora ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ en contra del señor JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN MAURICIO FRANCO VALENCIA

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, 29 de junio de 2023. El día 28 de junio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria